

**RV: Contestación de la Demanda y Prueba**

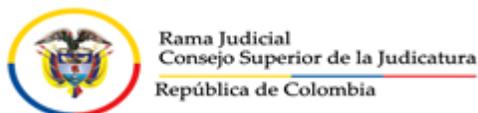
Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 01/03/2021 14:01

**Para:** Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN.pdf;



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali**  
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de  
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.**

**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-  
**... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** juan manuel fory sanchez <foryyrodriquezasociados@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de marzo de 2021 12:14 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gadrian.casta@gmail.com <gadrian.casta@gmail.com>

**Asunto:** Fwd: Contestación de la Demanda y Prueba

Daniela Rodríguez Cárdenas ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

PRUEBA.pdf

Sr.

**JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

**RADICACIÓN:** 760013110010-2021-00035-00

**DEMANDANTE:** ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA

**DEMANDADOS:** IDERLÁN CALDERÓN R. (CAUSANTE)  
CLAUDIA MURILLO GALLEGO en  
Representación de la menor  
VIOLETT DAYANNA CALDERÓN M.  
Hija en común con el causante

**JUAN MANUEL FORY SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.382.977 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente dentro del término procesal oportuno, contestar demanda y allegar prueba para que se surta las debidas actuaciones procesales y se le dé el correspondiente trámite.

Con el respeto debido y acostumbrado.  
Atentamente,

**JUAN MANUEL FORY SÁNCHEZ**

**C.C 94.382.977 de CALI**

**T.P No. 252.895 del C.S. de la J.**

Sr.

**JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA** : CONTESTACIÓN DEMANDA  
**PROCESO** : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL  
y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**RADICACIÓN** : 760013110010-2021-00035-00  
**DEMANDANTE** : ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA  
**DEMANDADOS** : IDERLÁN CALDERÓN R. (CAUSANTE)  
CLAUDIA MURILLO GALLEGO en  
Representación de la menor  
VIOLETT DAYANNA CALDERÓN M.  
Hija en común con el causante

**JUAN MANUEL FORY SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.382.977 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente dentro del término procesal oportuno, contestar demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**Respecto de los Hechos Primero y Segundo.** No es cierto. La Unión Marital de Hecho en Colombia, regulada por la Ley 54 de 1990, modificada a su vez por la Ley 979 de 2005, exige que dos personas que no están casadas o con impedimento para contraer matrimonio, formen una comunidad de vida permanente y singular. De lo anterior se desprende, la intención clara, consciente y unánime de actuar buscando la conformación de una familia. En segunda instancia, por el criterio de permanencia, se sustrae la estabilidad, continuidad o

perseverancia en la comunidad de vida. En este orden de ideas Su Señoría, el vínculo sentimental entre la señora ESTEFANY CAROLINA PAZ y el señor IDERLAN CALDERÓN RAMÍREZ, materializado en la convivencia de la que hace mención el Apoderado de la contraparte, no fue un vínculo permanente pues presentó interrupciones, ni mucho menos estable; toda vez que hubo alternancia de relaciones con terceros ajenos a las partes aquí en contienda.

En segunda lugar, frente al establecimiento de la Sociedad Patrimonial de Hecho, para la época en que la señora ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA relata haber iniciado su unión marital con el señor IDERLÁN CALDERÓN (QEPD), la unión marital entre el susodicho y mi cliente aún estaba vigente. Pues solo fue hasta febrero de 2017, que esta unión terminó cuando la señora CLAUDIA MILENA MURILLO GALLEGO, así lo decidió.

Recordemos que el Artículo 2 de la Ley 54 de 1990, normatividad por la cual se definen las Uniones Maritales y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, establece en su literal b), que habrá lugar a una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y lugar a declararla judicialmente *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales\* anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

Aunque la norma hace directa y exclusiva referencia a la(s) sociedad(es) conyugal(es)\*, es sabido que este tema se aplica y hace extensivo por el principio de Analogía, a la(s) sociedad(es) patrimonial(es) por igual. Y en el presente caso su Señoría, la sociedad patrimonial de hecho entre el señor IDERLÁN CALDERÓN y la señora CLAUDIA MILENA MURILLO aunque disuelta no se ha liquidado.

**Respecto del Hecho Tercero.** No me consta su Señoría. De hecho, la familia, amigos en común y vecinos de mi Poderdante y del señor IDERLÁN CALDERÓN RAMÍREZ, hasta el momento en que se llevó a cabo la separación, tenían conocimiento de este vínculo. Tanto así que, la madre del fallecido, la señora MYRIAM CALDERÓN, quien murió el 12 de junio de 2016, solicitó un préstamo de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2'300.000) MONEDA CORRIENTE**, a la señora CLAUDIA MILENA MURILLO para llevar a cabo la construcción del segundo piso de su vivienda. Por otra parte, mi poderdante cuando se encontraba en unión marital con el señor IDERLAN CALDERÓN, tuvo la oportunidad de vivir en dos (2) oportunidades con la señora MYRIAM CALDERÓN (QEPD); desde 2010 a 2013 la primera vez. Y luego de realizadas las mejoras locativas en el bien inmueble ubicado en la Calle 73 A # 1ª 12-28 de propiedad de la madre del causante, desde 2015 a febrero de 2017.

**Respecto del Hecho Cuarto.** No me consta. Me permito recordarle al Togado, que su declaración respecto de la gestación, es anticuada por considerar que la paternidad de la criatura gestada al interior de una unión marital de hecho, reposa en el compañero permanente del momento. Estamos frente a una presunción de hecho, pues lo anterior admite prueba en contrario dado que no se cuenta con un examen de tipo genético que establezca con certeza como resultado, que el señor IDERLAN CALDERON es el padre de la criatura, así mismo no puede asegurarse tal hecho. Para ello, debe mediar como ejemplo, una prueba de paternidad prenatal no invasiva, la cual se realiza con el ADN fetal extraído de las células fetales libres circulantes en el plasma de la madre gestante, junto con muestras de ADN de la madre y del presunto padre y puede desarrollarse a partir de la semana 12 de gestación.

**Respecto del Hecho Quinto.** Parcialmente cierto. Es cierto en la medida en que el causante dejó como heredera, a la menor VIOLETT DAYANNA CALDERÓN MURILLO, cuya madre es mi poderdante, la señora CLAUDIA MILENA MURILLO. Sin embargo, las actividades a las que hace alusión el apoderado de la contraparte y el tiempo que llegó a pasar la menor en comento con la demandante, no fueron de conocimiento de mi cliente y con el propósito exclusivo de que VIOLETT DAYANNA y la señora ESTEFANY CAROLINA PAZ, formaran un vínculo; puesto que las oportunidades que la menor puso pasar con ella, sólo fueron bajo la excusa de compartir con su padre y la familia de este.

**Respecto del Hecho Sexto.** No es cierto. Su Señoría, en lo referente al vehículo automotor tipo Motocicleta, de placas BDP 50E, marca Bajaj, línea Pulsar 180 cc y modelo 2017, el mismo fue adquirido en vigencia de la unión marital que el señor IDERLÁN CALDERÓN, sostenía con la señora CLAUDIA MILENA MURILLO. Tal fue el hecho que, en el mes de abril de 2016, la empresa G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA, en donde ambos trabajaron, solicitó al señor IDERLAN, cambiar de Motocicleta bajo la excusa de que la que tenía, no le servía para ejercer sus funciones como Supervisor. Por lo que se dirigieron al Concesionario AUTEKO, ubicado en la Carrera 1 # 22 – 106 de esta ciudad, a fin de adquirir una nueva moto que le permitiera al causante continuar laborando en dicha empresa. Como el señor IDERLAN, no contaba con los medios económicos para hacerse al vehículo, la señora CLAUDIA adquirió la deuda con la entidad SUFI, la cual le otorgó el crédito. La motocicleta adquirida de placas BDP 50E, no figura de propiedad de mi cliente, por la sola razón de que existía bajo su nombre, multa de tránsito. Y por esta razón, figura a nombre del señor causante. Aunque los medios para adquirirla, sí fueron a costa de mi poderdante.

En la medida en que mi poderdante no cuenta con el soporte de la entidad financiera en donde queda demostrado que el crédito avalado, quedó registrado a nombre de la misma; se procederá a agotar Derecho de Petición con destino a SUFI, con el propósito de llevar al convencimiento y esclarecimiento de los hechos. Por lo que este Togado, le solicita respetuosamente su Señoría, otorgar

un tiempo prudencial para aportar la respuesta de la entidad al Despacho, una vez esté en su poder.

En lo referente a la cuota inicial otorgada por la contraparte en conjunto con el señor IDERLÁN CALDERÓN, no me consta. En cambio su Señoría, sí media Escritura Pública No. 0601 de la Notaría 12 del Círculo de Cali, de Compraventa de bien inmueble ubicado en la Carrera 2 C bis # 79 – 44, del Barrio: Petecuy, la cual es de propiedad de mi poderdante, pero firma en calidad de compañero permanente, el causante.

En lo referente a los demás bienes sociales citados por el Apoderado de la contraparte, no me pronunciaré; salvo para recordarle al Togado, que este es un proceso cuya naturaleza difiere en su totalidad, de lo que pretende traer a colación.

**Respecto del Hecho Séptimo.** Frente a las pruebas que pretende aducir en la redacción de este hecho el Apoderado, no se diferencia en lo absoluto de un mero noviazgo y una verdadera unión marital, con un proyecto de vida en común. Por lo que me opongo a lo aquí manifestado.

**Respecto del Hecho Octavo.** Sin pronunciamiento.

**Respecto del Hecho Noveno.** Sin pronunciamiento.

## **FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

Teniendo como punto de partida, los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, procedo a pronunciar me respecto de las pruebas aportadas por la parte actora así:

### **DOCUMENTALES:**

- Poder Judicial. **Sin pronunciamiento toda vez que el documento no fue allegado al expediente de Demanda y Anexos, enviado por el Apoderado de la accionante.**
- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10115207. **Sin pronunciamiento.**
- Acta de Inspección Técnica al cadáver. **Sin pronunciamiento.**
- Copia cédula de ciudadanía Causante. **Sin pronunciamiento.**
- Copia cédula de ciudadanía Demandante. **Sin pronunciamiento.**
- Copia prueba de embarazo Demandante. **No es una prueba útil, en tanto no presenta material genético a consecuencia de un examen de ADN,**

que permita no inferir sino dejar establecido que el padre del bebé, es en efecto el señor IDERLAN. Al no llevar a la certeza y al convencimiento del hecho solicito respetuosamente su Señoría, rechazar de plano la misma.

- Registro Civil de Nacimiento de la menor identificada con NUIP No. 1.107.067.653. **Sin pronunciamiento, salvo que el apoderado delectreó erróneamente el número. Es 1.107.867.653**
- Copia de Declaración Extrajuicio, en la que se manifiesta el tiempo de convivencia y la comunidad formada entre compañeros permanentes. **La misma no constituye plena prueba, por lo que se solicita comedidamente su Señoría, citar a estas dos personas a rendir Testimonio, a efectos de que se sirvan ratificar el contenido de sus declaraciones.**
- Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo tipo Motocicleta. **Esta prueba no es pertinente, en tanto lo único que demuestra es que la Motocicleta figura a nombre del señor IDERLAN CALDERÓN. Pierde claridad sobre el objeto de la misma.**
- Copia Reporte de la Historia Laboral del Causante. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Oficio sobre las cesantías en Porvenir. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Oficio de la distribución de la cuenta de Portafolio CESANTÍAS por valor de \$3'596.448. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Liquidación del Contrato Laboral del Causante por parte de la Empresa. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Oficio sobre la consignación de las Cesantías. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Copia Acta Individual de Reparto, Juzgado 5 Laboral del Circuito. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**
- Copia Título de Depósito. **Esta prueba no es pertinente en tanto la discusión gira en torno a si existió o no la unión marital de hecho, a**

**efectos de que sea declarada. La prueba no es de la naturaleza de este conflicto.**

- **Oficio Constancia de Pago Cuota Inicial del proyecto de vivienda. El documento aportado como prueba, hace relación al señor IDERLAN CALDERON como el único pagador de la cuota inicial y los gastos de escrituración por la compra de la vivienda ubicada en el proyecto MARBELLA HOGARES FELICES-ZN-B-MZ-A-0029. Por lo que al no figurar la señora ESTEFANY CAROLINA PAZ, en este documento; solicito respetuosamente señor Juez, no tener en cuenta el mismo por prueba documental.**
- **Mensaje del Causante sobre sus únicos beneficiarios. El pantallazo aportado no constituye plena prueba, en tanto no se logra establecer el dominio de donde se sustrae dicho contenido.**
- **Pantallazos de Facebook. Las últimas tres pruebas no son útiles en tanto sólo llevan al juez a la certeza de que existió entre las partes, una relación sentimental. Pero, ¿cómo diferenciar entre una simple relación amorosa y una unión marital de hecho con un proyecto de vida en común? Allegar fotos de viajes compartidos y de momentos en pareja, con familiares y amigos es natural de ambas categorías aquí mencionadas. Pierden utilidad al no llevar a la certeza de que existió una Unión Marital de Hecho, pensada en la materialización de un proyecto de vida en común.**
- **Pantallazos de las fotos en la Galería**
- **Constancia de Viaje en pareja.**

### **TESTIMONIALES:**

**Sin pronunciamiento; pues es del ejercicio de su Señoría determinar si las declaraciones aquí solicitadas son pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente relevantes.**

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

- **Inexistencia de la Unión Marital de Hecho:** Por cuanto lo existente aquí fue una relación sentimental, de la que no se pudo probar el deseo de

construir un proyecto de vida en común; requisito fundamental para la consolidación de una Unión Marital de Hecho. Aunado a lo anterior, están las separaciones de la pareja; así como la existencia de otra relación del señor IDERLAN, diferente a la de la señora CLAUDIA MILENA MURILLO y a la de la accionante misma. Lo que compromete el carácter de permanente, y la estabilidad y continuidad en el vínculo entre el causante y la demandante.

- **Inexistencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho:** Por cuanto a pesar de disuelta, la Sociedad Patrimonial de Hecho con la señora CLAUDIA MILENA MURILLO, nunca fue liquidada. Y aunque es jurídicamente viable a nivel jurisprudencial, la existencia de dos (2) uniones maritales al tiempo; no se predica lo mismo, respecto de la existencia de dos (2) sociedades patrimoniales de hecho.

## PRUEBAS

Solicito se tengan por pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Poder Judicial a mí conferido.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 0601 de fecha 11 de mayo de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Cali, para la adquisición de la vivienda ubicada en la Carrera 2 C bis # 79 – 44, del Barrio: Petecuy.

### **TESTIMONIALES:**

- José Francisco Giraldo Vanegas (**Actual compañero permanente de la hija mayor de mi poderdante, quien puede dar fe acerca de la convivencia permanente e ininterrumpida entre la misma y el señor IDERLAN; así como de otra relación que el sujeto tuvo posterior a la separación con la señora CLAUDIA MILENA MURILLO**)

C.C 1.144.211.738

Dirección: Calle 73 A # 1 H – 88

Correo Electrónico: [jose202.2@hotmail.com](mailto:jose202.2@hotmail.com)

Celular: 301 3120521

- Francelly Rojas Murillo (**Hija mayor de la señora CLAUDIA MILENA MURILLO, quien puede dar fe respecto de la duración de la relación**)

entre la misma y el señor IDERLAN, por compartir el mismo espacio que las partes)

C.C 1.001.144.088

Dirección: Calle 73 A # 1 H – 88

Correo Electrónico: [francellyrojas@hotmail.com](mailto:francellyrojas@hotmail.com)

Celular: 300 7008131

- Viviana Coral (**Amiga cercana de la pareja, quien en compañía de su compañero permanente, visitaba constantemente la vivienda en donde estaban radicados y pueden dar fe de la dinámica de la relación**)

C.C 53.117.771

Dirección: Calle 88 A # 22 B – 78

Correo Electrónico: [manufacturasdagachi@gmail.com](mailto:manufacturasdagachi@gmail.com)

Celular: 312 7172550

- Emily Johana Villa Tamayo (**Compañera de trabajo de la señora CLAUDIA MILENA MURILLO y el señor IDERLAN CALDERON, que puede dar fe respecto de la solicitud de la empresa elevada al señor IDERLAN, respecto del cambio de vehículo para ejercer las labores de Supervisor; y por ende, de las circunstancias en las que se llevó dicha compra.**)

C.C 31.449.020

Dirección: Carrera 37 # 101 – 70

Correo Electrónico: [joha@live.com.co](mailto:joha@live.com.co)

Celular: 315 5207562

- Yuliana Lora Ramos (**Vecina de la pareja, quien puede dar fe acerca de la convivencia continua y pública de las partes aquí mencionadas.**)

C.C 29.179.792

Dirección: Carrera 1 A 5 – 5 # 70 - 25

Correo Electrónico: [yuli.lora80@gmail.com](mailto:yuli.lora80@gmail.com)

Celular: 301 3580856

- Gabriel Chirán (**Amigo cercano de la pareja, quien en compañía de su compañera permanente, visitaba constantemente la vivienda en donde estaban radicados y pueden dar fe de la dinámica de la relación.**)

C.C 13.070.083

Dirección: Calle 88 A # 22 B – 78

Correo Electrónico: [gabriel078016@gmail.com](mailto:gabriel078016@gmail.com)

Celular: 321 7852713

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito respetuosamente se decrete la práctica de un Interrogatorio de Parte, a la señora

- ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA, a fin de que absuelva las preguntas que le formularé respecto de los hechos, materia de litigio.

### **NOTIFICACIONES**

**La parte Demandante**, en la Calle 73 A # 1 A 12 – 28, Barrio: San Luis. Correo electrónico: [estefanypazv@hotmail.com](mailto:estefanypazv@hotmail.com) y número telefónico: 310 2069941.

**Su Apoderado**, en la Carrera 41 # 6 – 35, Edificio Géminis Local 3. Correo electrónico [gadrian.casta@gmail.com](mailto:gadrian.casta@gmail.com) número telefónico: 321 8162033

**La señora CLAUDIA MILENA MURILLO**, en la Carrera 2 C bis 79 – 44, Barrio: Petecuy Primera Etapa, correo electrónico: [claudiamilenamurillogallego@gmail.com](mailto:claudiamilenamurillogallego@gmail.com) y número telefónico: 317 6782561.

**El Suscrito**, en la Carrera 9 # 9 – 49, Edificio Aristi Residencial, Oficina 307 A. Correo electrónico: [foryyrodriguezassociados@gmail.com](mailto:foryyrodriguezassociados@gmail.com) y número telefónico: 302 4674972

Del señor Juez, con el debido respeto y acostumbrado.

Atentamente,



**JUAN MANUEL FORY SÁNCHEZ**

**C.C 94.382.977 de CALI**

**T.P No. 252.895 del C.S. de la J.**



# FORY & RODRIGUEZ ASOCIADOS

## Abogados

Señor  
Juez 10 de Familia de Cali  
E. S. D.

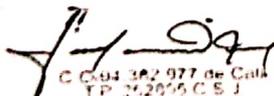
### REFERENCIA: PODER JUDICIAL

**CLAUDIA MURILLO GALLEGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.288.738 de Andes (Antioquia), actuando en nombre y representación de mi hija, la menor **VIOLETT DAYANNA CALDERÓN MURILLO**, identificada con el registro de nacimiento No 1.107.867653. manifiesto a usted señor Juez, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Dr. **JUAN MANUEL FORY SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.382.977 de Cali, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 252.895 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico [foryyrodriquezasociados@gmail.com](mailto:foryyrodriquezasociados@gmail.com), a efectos de que me represente dentro del **PROCESO VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que se cursa en este juzgado, incoado en mi contra por la señora **ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.652.729. .

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar documentos; y en general, toda facultad que la Ley le otorga para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Claudia Murillo.  
**CLAUDIA MURILLO GALLEGO**  
C.C N° 43.288.738 de Andes (Antioquia)  
Acepta,

  
C.C. No. 94.382.977 de Cali  
T.P. 252.895 C.S.J.

**JUAN MANUEL FORY SANCHEZ**  
C. C. No. 94.382.977 de Cali (Valle)  
T.P 252895 del Consejo S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1079062

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: CLAUDIA MILENA MURILLO GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43288738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Murillo



4qmwn9v63mg6  
22/02/2021 - 10:09:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CLAUDIA MILENA MURILLO GALLEGO, sobre: PODER.



MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwn9v63mg6



Acta 1